

## **DECRETO FORAL /2018, de , por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	2
TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. ....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 3. Naturaleza jurídica. ....	4
Artículo 4. Contenido del Registro.....	4
TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.....	4
Artículo 5. Iniciación. ....	4
Artículo 6. Práctica del asiento.....	5
Artículo 7. Fichas de inscripción.....	6
Artículo 8. Modificación de los datos inscritos.....	7
TÍTULO III. CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.....	8
Artículo 9. Documentación a presentar .....	8
Artículo 10. Particularidades del formato vectorial. ....	9
TÍTULO IV. DIFUSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE PLANEAMIENTO. ....	9
Artículo 11. Formas de difusión.....	9
Disposición Transitoria Única. Instrumentos en tramitación. ....	10
Disposición Final Primera. Habilitación para la modificación del Anexo. ....	10
Disposición Final Segunda. Entrada en vigor. ....	10
ANEXO.....	11
Formatos de archivo.....	11
Sistema geodésico de referencia. ....	11
Contenido y datos asociados a la información geográfica vectorial.....	11
1. Ámbito de la actuación. ....	11
2. Unidades espaciales. ....	11
3. Clase y categoría del suelo. ....	12
4. Subcategorías de suelo no urbanizable. ....	13
5. Sectores del suelo urbanizable. ....	14
6. Sistemas generales.....	15

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 8 del Decreto Foral Legislativo 1/2007, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información territorial y urbanística que esté en poder de las Administraciones públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado”*.

A efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, y de su normativa se creó el Registro de Planeamiento (actualmente regulado en el artículo 79 del DFL 1/2017 TRLFOTU). Este Registro es público y en él *“se centralizan los instrumentos de ordenación del territorio y planes urbanísticos aprobados definitivamente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y por los Municipios”*.

Y el apartado 4 del citado artículo 79 añade que: *“El Registro de planeamiento es público. La publicidad se hará efectiva por certificación del contenido del planeamiento concreto expedida por funcionario habilitado al efecto, o por simple nota informativa o copia de los documentos obrantes en el Registro, sin que su importe exceda del coste administrativo”*

La Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto obliga a mantener a disposición permanente de los ciudadanos y ciudadanas la información que se considera más relevante de sus ámbitos básicos de actuación, como son entre otros, la ordenación del territorio y el urbanismo.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015), establece en su artículo 5, entre los derechos de los ciudadanos, el acceso a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como a obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora. Y en su artículo 25.4 indica que *“Las Administraciones Públicas competentes impulsarán la publicidad telemática del contenido de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, así como del anuncio de su sometimiento a información pública”*.

Con anterioridad, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, introdujo en su Disposición adicional novena ciertas modificaciones en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Destaca la adición de un nuevo artículo 70 ter, que contempla, por una parte, que las Administraciones públicas con competencias de ordenación territorial y urbanística deberán tener a disposición de los ciudadanos o ciudadanas que lo soliciten, copias completas de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes en su ámbito territorial, de los documentos de gestión y de los convenios urbanísticos, y por otra, que publicarán por medios telemáticos el contenido actualizado de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en vigor, del anuncio de su sometimiento a información pública y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

Desde el año 2007, la Comunidad foral ha ofrecido el acceso a la información territorial y urbanística en red, a través del Sistema de Información Urbanística de Navarra (SIUN).

Desde el año 2016, se puede acceder a esta información también a través de los enlaces dispuestos en el visor de IDENA (Infraestructura de datos espaciales de Navarra).

Sin embargo, a lo largo de los años se ha constatado la gran heterogeneidad de los instrumentos de ordenación del territorio y de los planes urbanísticos, en los que se han utilizado criterios muy dispares para su elaboración. En este sentido, se considera necesario minimizar dicha heterogeneidad normalizando la presentación de los documentos técnicos, y estableciendo unas condiciones mínimas y unificadas en su formato de presentación. Con ello se persigue que la incorporación de dichos instrumentos al Sistema de Información Urbanística de Navarra se produzca de forma más automatizada, mediante un método más eficaz y eficiente. Cuyo resultado derivará en la implementación más económica de los datos y superior calidad en la información telemática ofrecida por el sistema.

Por otro lado, se considera obligada la articulación de un procedimiento para la inscripción en el Registro de Planeamiento de los instrumentos correspondientes, carente en la actualidad de regulación específica.

La Disposición Final Primera del Decreto Foral Legislativo 1/2007, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución del Decreto Foral Legislativo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Navarra y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día XXXX

DECRETO:

## **TÍTULO I. OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto Foral tiene por objeto la regulación del Registro de Planeamiento de Navarra, y en particular:

- a) El contenido documental y formato de presentación de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico municipal, para su tramitación y posterior acceso al Registro de Planeamiento de Navarra.
- b) El procedimiento de inscripción de los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico municipal en el Registro de Planeamiento de Navarra.
- c) El régimen de consulta del Registro de Planeamiento de Navarra y su difusión telemática.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Este Decreto Foral es de aplicación a todos los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico municipal regulados por la legislación foral vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que se tramiten en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

### **Artículo 3. Naturaleza jurídica.**

1. El Registro de Planeamiento de Navarra es un registro público, de carácter administrativo, custodiado y gestionado por el Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo que tiene por objeto garantizar la transparencia y la publicidad en el ejercicio de la función pública urbanística, mediante la inscripción de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico municipal. Deberá ser igualmente objeto de inscripción cualquier resolución posterior, administrativa o judicial, que afecte a su contenido.
2. Cualquier persona o entidad, pública o privada, podrá acceder al Registro de Planeamiento mediante consulta presencial en las oficinas de la unidad orgánica competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, o de forma telemática a través de Internet. Los certificados que se expidan de los asientos del registro estarán autorizados por el funcionario o funcionaria habilitados al efecto. Asimismo, podrá emitirse notas informativas y obtenerse copia de los documentos obrantes en el Registro, sin que su importe exceda del coste administrativo.

### **Artículo 4. Contenido del Registro.**

El Registro de Planeamiento de Navarra constará de:

1. Una base de datos informatizada en la que se recogerán las fichas de inscripción de cada expediente reguladas en el artículo 7.
2. Un archivo documental formado por una copia de los instrumentos y documentos en soporte digital conforme a las determinaciones contenidas en el presente Decreto Foral.

## **TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.**

### **Artículo 5. Iniciación.**

1. Los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico municipal, así como sus modificaciones, una vez aprobados definitivamente y con carácter previo a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, deberán inscribirse en el Registro de Planeamiento de Navarra.
2. La inscripción en el registro será obligatoria y podrá producirse:
  - a) De oficio, por el Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, respecto de los instrumentos de ordenación del territorio y de los instrumentos de planeamiento urbanístico municipal cuya aprobación definitiva le corresponda.

- b) A instancia del ayuntamiento correspondiente, respecto a los instrumentos de planeamiento municipal cuya aprobación definitiva le corresponda. A tal efecto, deberá remitirse al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo la documentación señalada en el artículo 9 del presente Decreto Foral.
- c) A instancia de los promotores de instrumentos promovidos por la iniciativa particular que hayan sido aprobados por silencio administrativo. En tal caso, el responsable del registro requerirá al ayuntamiento correspondiente para que remita, en el plazo máximo de 10 días, la documentación señalada en el artículo 9 del presente Decreto Foral.

### **Artículo 6. Práctica del asiento.**

1. El Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo practicará de oficio el asiento en el Registro de Planeamiento de los instrumentos que le competen, en atención a lo dispuesto en el artículo 5.

Para ello, creará una ficha de inscripción y depositará la documentación correspondiente en el archivo documental, habiéndose de emitir al efecto certificación registral donde constará el número de registro asignado y se indicará que se ha procedido al depósito del instrumento. Se dará traslado de dicha certificación a los ayuntamientos sobre los que incida el instrumento correspondiente. Asimismo, la ficha de inscripción se incluirá en la base de datos a la que se refiere el artículo 4.

2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya aprobación definitiva corresponda a los ayuntamientos, deberán ser remitidos por éstos de conformidad con las determinaciones fijadas en el presente Decreto Foral.
  - a) Cuando del examen de la documentación se dedujera la ausencia o deficiencia de la misma, el responsable del registro requerirá al Ayuntamiento correspondiente para que aporte cuantos datos o documentos considere necesarios en un plazo máximo de diez días, pudiendo denegar en caso de incumplimiento, la práctica del asiento correspondiente, lo cual impedirá la correspondiente publicación del documento en el Boletín Oficial de Navarra. En cualquier caso, el plazo para la práctica del asiento correspondiente no comenzará a contar hasta la recepción completa de la documentación correspondiente en el registro del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
  - b) Si la documentación remitida se encontrara completa, el responsable del Registro de Planeamiento de Navarra practicará el asiento, creando para ello una ficha de inscripción, y depositará la documentación; habiéndose de emitir al efecto la certificación registral, donde constará el número de registro asignado y se indicará que se ha procedido al depósito del instrumento, todo ello en un plazo máximo de 30 días. La ficha de inscripción se incluirá en la base de datos a la que se refiere el artículo 4.
3. Además de la integridad documental, el responsable del registro realizará el control de legalidad y del interés general de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral de la Administración Foral de Navarra.

Si se detectaran incumplimientos del ordenamiento jurídico, de los instrumentos de ordenación territorial o del planeamiento urbanístico municipal, o deficiencias técnicas de cualquier tipo, se pondrán en conocimiento del Ayuntamiento para su subsanación. Si de estas circunstancias se pudiera derivar alguna causa de nulidad, el Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo podrá instar al Ayuntamiento a iniciar el procedimiento de revisión de oficio, de conformidad a las prescripciones contenidas en la legislación foral vigente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Se dejará constancia de todo ello en la correspondiente ficha de inscripción.

4. La inscripción del instrumento en el Registro de Planeamiento de Navarra es condición para la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como de la documentación gráfica y de las normas urbanísticas incluidas en ellos en el Boletín Oficial de Navarra y habilitará al órgano competente para la práctica de ésta. En caso de que no se emitiera la certificación registral dentro del plazo señalado en el apartado 2.b) del presente artículo, se considerará inscrito el instrumento a los efectos de su publicación.

#### **Artículo 7. Fichas de inscripción.**

Las fichas de inscripción contendrán los siguientes datos:

1. Identificación del instrumento:
  - a) Tipo de instrumento.
  - b) Carácter estructurante o pormenorizado de las determinaciones contenidas.
  - c) Descripción: Objeto del instrumento.
2. Localización:
  - a) Municipio o Municipios.
  - b) Entidad de población, en su caso.
  - c) Ámbito: territorial, urbanístico o normativo al que se refiera.
  - d) Emplazamiento: toponímico, catastral o postal al que se refiera.
3. Promotor:
  - a) Iniciativa: pública o privada.
  - b) Promotor: nombre o razón social del promotor o administración.
4. Tramitación:
  - a) Fecha de declaración del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal o de aprobación inicial del instrumento, de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y en su caso, en prensa. Con señalamiento de la Administración actuante.
  - b) Fecha de aprobación provisional. Con señalamiento de la Administración actuante.
  - c) Fecha de aprobación definitiva y de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. Con señalamiento de la Administración actuante.

- d) Fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la normativa escrita y de la documentación gráfica aprobadas.

5. Vigencia del instrumento:

a) Vigencia:

Vigente (transcurridos 15 días desde la efectiva publicación en el Boletín Oficial de Navarra del acuerdo de aprobación, de la normativa y de la documentación gráfica correspondiente, en atención a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

No vigente (pendiente de publicación o perdida su vigencia por sentencias, resoluciones administrativas u otros actos).

- b) Observaciones: Acuerdo, sentencia o resolución que afecte a la vigencia o al contenido del instrumento (con datos suficientes para acceder a su contenido o enlace mediante hipervínculo en la versión telemática).

6. Fecha y número de registro.

a) Fecha de inscripción.

b) Número de registro.

### **Artículo 8. Modificación de los datos inscritos.**

El Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo mantendrá actualizado el Registro de Planeamiento de Navarra.

Los datos de la ficha de inscripción podrán ser objeto de modificación, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por la efectiva publicación en el Boletín Oficial de Navarra del acuerdo de aprobación y de la normativa correspondiente.
- b) Por subsanación de errores materiales advertidos en la propia inscripción.
- c) Por sentencias judiciales o resoluciones administrativas que recaigan sobre los instrumentos inscritos, tras adquirir firmeza administrativa.
- d) Por medidas cautelares, que afecten a la aplicación de los instrumentos, adoptadas por jueces y tribunales.
- e) Por cualesquiera otros actos, acuerdos y resoluciones que, a juicio de la unidad orgánica responsable del Registro, afecten a los instrumentos.

Dichas modificaciones se realizarán, de oficio o a instancia de parte, por el responsable del registro. A tal efecto, los ayuntamientos deberán comunicar al Registro de planeamiento la concurrencia de cualquiera de dichas circunstancias.

Asimismo, las administraciones públicas, tienen la obligación de comunicar al Registro cualquier acto o resolución, administrativa o judicial, posterior a la aprobación definitiva del instrumento, con trascendencia registral, en la que hubieren intervenido en razón de su competencia y que afectase al contenido del documento aprobado.

La unidad responsable del Registro de planeamiento dará cuenta a los ayuntamientos afectados de cualquier rectificación en la ficha de inscripción.

## **TÍTULO III. CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.**

### **Artículo 9. Documentación a presentar**

1. Los ayuntamientos remitirán al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo una copia del expediente completo, en formato digital, que contenga el conjunto de toda la documentación, tanto escrita como gráfica. Dicha documentación se organizará en los siguientes apartados:
  - a) Índice de documentos: contendrá un archivo en formato pdf con un listado de los documentos que se presentan, según se especifica en los apartados siguientes.
  - b) Documentación administrativa:
    - Certificados de aprobación inicial y definitiva.
    - Justificante de la publicación en prensa y en el Boletín Oficial de Navarra del acuerdo de aprobación inicial.
    - Alegaciones presentadas, informes y resoluciones producidas sobre las mismas.
    - Informes municipales, de contenido jurídico y técnico, emitidos por técnicos pertenecientes a la administración local actuante o a alguno de los órganos previstos en los artículos 16 y 18.2 del DFL 1/2017 TRLFOTU.
    - En su caso, informes emitidos por otros órganos en materia de su competencia.
  - c) Documento técnico completo, con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y fecha de aprobación del instrumento.
    - Documentación informativa y justificativa. Conteniendo, en su caso: memoria informativa y justificativa; planos de información; plan de participación; resumen ejecutivo; estudio ambiental estratégico; memoria de viabilidad y de sostenibilidad económica; estudio de movilidad generada; estudio sobre la adecuación de vivienda protegida; sistema de indicadores de gestión, sostenibilidad y resultado; plan de atracción y ordenación comercial; programa de desarrollo y ejecución; así como el resto de documentación que pueda ser exigida por la legislación vigente.
    - Documentación normativa. Conteniendo, en su caso, planos de ordenación, normas urbanísticas, catálogo de protecciones, así como el resto de documentación que pueda ser exigida por la legislación vigente.
    - Documentación vectorial, en los supuestos y condiciones recogidos en artículo 10 y en el Anexo.
  - d) Texto de la sentencia o auto judicial, o cualquier otra resolución administrativa posterior que afecte a su contenido.
2. La documentación, a excepción de la indicada en el artículo 10, se entregará en formato pdf. Las páginas de los documentos de texto vendrán numeradas con referencia al total de páginas del documento. Cada archivo del documento técnico vendrá diligenciado



convenientemente mediante firma digital de manera que se certifique que el contenido del archivo coincide fielmente con el documento aprobado.

Sus propiedades deben permitir su impresión, copia, extracción y firma.

Los archivos digitales estarán contenidos en un directorio principal cuya denominación incluirá el nombre del municipio (en el caso de afección supramunicipal el nombre del primer municipio de la relación alfabética, seguido del símbolo #), una abreviatura o acrónimo del tipo del instrumento y una referencia al ámbito, cuando éste sea distinto del término municipal. Los datos estarán separados por un guión bajo.

Dentro de este directorio se incluirán las siguientes carpetas:

- a) Documentación\_Administrativa, en formato pdf, con una resolución de 600 ppp [puntos por pulgada].
  - b) Documento\_Técnico, en formato pdf, con una resolución de 600 ppp distribuidos en las siguientes carpetas:
    - Documentación\_Escrita.
    - Documentación\_Gráfica. La totalidad de las hojas que integren la documentación técnica gráfica, incorporarán las coordenadas geográficas de sus 4 esquinas, en el sistema geodésico de referencia que se especifica en el Anexo de este Decreto Foral.
  - c) Información\_Geográfica\_Vectorial: Contendrá, en archivos digitales, la información vectorial correspondiente a los conjuntos de datos señalados en el artículo 10 y en el Anexo.
3. Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicable para la presentación de los documentos referentes a los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico municipal cuya aprobación corresponda al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

#### **Artículo 10. Particularidades del formato vectorial.**

El ejemplar de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que afecten a determinaciones de ordenación estructurante, incluirá en la carpeta denominada Información\_Geografica\_Vectorial los conjuntos de datos de información geográfica vectorial, según los modelos de datos, formatos y sistema geodésico de referencia que se especifican en el Anexo de este Decreto Foral.

### **TÍTULO IV. DIFUSIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE PLANEAMIENTO.**

#### **Artículo 11. Formas de difusión.**

Independientemente de la disponibilidad de los instrumentos de planeamiento en el archivo del ayuntamiento correspondiente y de la difusión que éste pueda hacer vía Web en cumplimiento de sus propias obligaciones, los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico municipal inscritos en el Registro de planeamiento de Navarra estarán a disposición del público y podrán ser consultados:

- a) En las oficinas del Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Vía Web, a través de los portales que el Gobierno de Navarra disponga a tal fin.

**Disposición Transitoria Única.** Instrumentos en tramitación.

Aquellos instrumentos que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto Foral se encuentren en tramitación, deberán adaptarse con carácter previo a su aprobación definitiva a las prescripciones contenidas en el mismo.

**Disposición Final Primera.** Habilitación para la modificación del Anexo.

Se faculta al titular del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo a modificar las especificaciones del Anexo, con el objeto de adaptarlas a nuevas necesidades, tecnologías disponibles o disposiciones sobre estándares que dicte el *Open Geospatial Consortium* a nivel internacional, o bien a disposiciones generales de rango superior.

**Disposición Final Segunda.** Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor a los tres meses al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## ANEXO

### Formatos de archivo.

La información geográfica vectorial se entregará en formato shapefile.

### Sistema geodésico de referencia.

El sistema geodésico de referencia de las entidades gráficas será el establecido por el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico oficial en España, coordenadas basadas en el Sistema Geodésico de Referencia ETRS89, proyección UTM huso 30 norte (ETRS89 UTM 30N, codificado como EPSG: 25830) o el que, en su momento, se encuentre en vigor en España.

### Contenido y datos asociados a la información geográfica vectorial.

Los conjuntos de datos de información geográfica vectorial serán numerados y denominados como sigue:

- Conjunto de datos 1 Ámbito de la actuación
- Conjunto de datos 2 Unidades espaciales
- Conjunto de datos 3 Clase y categoría del suelo
- Conjunto de datos 4 Subcategorías de suelo no urbanizable
- Conjunto de datos 5 Sectores de suelo urbanizable
- Conjunto de datos 6 Sistemas generales

#### 1. Ámbito de la actuación.

Representará el espacio geográfico afectado por el Instrumento. Dicho espacio o ámbito puede ser discontinuo e incluirá, en su caso, los suelos afectados por su conexión con los Sistemas Generales existentes (redes y servicios).

La geometría será de tipo poligonal aceptando elementos multiparte si procede y la tabla de atributos asociada tendrá la siguiente estructura:

Nombre del atributo	Tipo	Tamaño	Descripción del contenido
CODSIUN	Número entero	6	Código identificativo del Instrumento en el Sistema de Información Urbanística de Navarra (SIUN)
MUNICIPIOS	Texto	255	Nombre del municipio o municipios afectados, separados por comas
TIPINSTRUM	Texto	255	Tipo de Instrumento
FECHAPROB	Texto	8	Fecha en formato AAAAMMDD

#### 2. Unidades espaciales.

En este conjunto de datos se recogen (cuando el instrumento de planeamiento las contenga) las unidades espaciales delimitadas de acuerdo a criterios de coherencia urbanística, tanto internos como respecto al conjunto del núcleo urbano y del territorio municipal. A tales efectos, se procurará que las divisiones entre ellos coincidan con elementos estructurantes, de la realidad territorial o de la ordenación.

La geometría será de tipo poligonal aceptando elementos multiparte si procede y la tabla de atributos asociada tendrá la siguiente estructura:

Nombre del atributo	Tipo	Tamaño	Descripción del contenido
UESPACIAL	Texto	6	Formado por la concatenación de los tres caracteres «SE-» y un número correlativo entre 001 y 999, incluyendo los ceros a la izquierda

Se garantizará la consistencia geométrica entre este conjunto de datos con respecto al conjunto de datos 1, de forma que no existirán unidades espaciales que sobrepasen los límites definidos por el ámbito de actuación.

### 3. Clase y categoría del suelo.

Contendrá las clases de suelo establecidas por el artículo 88 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio; y las categorías definidas en sus artículos 90, 92, 93 y en su Disposición Transitoria Tercera.

La geometría será de tipo poligonal aceptando elementos multiparte si procede y la tabla de atributos asociada tendrá la siguiente estructura:

Nombre del atributo	Tipo	Tamaño	Descripción del contenido
CLASESUELO	Texto	50	Clase de suelo: un ítem de la lista controlada de valores CLASESUELO
CATEGSUELO	Texto	50	Categoría: un ítem único o concatenado <sup>#</sup> de la lista controlada de valores CATEGSUELO (vacío si no procede)
COD_CS	Texto	10	Código de síntesis de clase y categoría de suelo: un ítem único o concatenado <sup>#</sup> de la lista controlada de valores CODIGO_CS

# En los recintos de atributo CLASESUELO con valor "Suelo no urbanizable", los valores de CATEGSUELO "Protección" y "Preservación", y los valores de COD\_CS "SNUPROT" y "SNUPRES", pueden superponerse. Para su reflejo, deberán estar incluidos bajo la forma valor 1 + valor 2 (signo más, separado por un espacio a cada lado).

CLASESUELO: lista controlada de valores:

Suelo urbano
Suelo urbanizable
Suelo no urbanizable

CATEGSUELO: lista controlada de valores:

Consolidado
No Consolidado
Sectorizado*

No Sectorizado*
Protección <sup>#</sup>
Preservación <sup>#</sup>

\* Sólo para instrumentos que contuvieran suelo urbanizable categorizado con anterioridad a la L.F. 5/2015.

COD\_CS: realiza la síntesis de correspondencia de valores de los atributos anteriores y seguirá la siguiente lista controlada de valores:

Clase	Categoría	COD_CS
Suelo urbano	Consolidado	SUC
	No Consolidado	SUNC
Suelo urbanizable	(Campo vacío)	SUBLE
	Sectorizado*	SUBLES*
	No Sectorizado*	SUBLENS*
Suelo no urbanizable	Protección	SNUPROT <sup>#</sup>
	Preservación	SNUPRES <sup>#</sup>

\* Sólo para instrumentos que contuvieran suelo urbanizable con anterioridad a la L.F. 5/2015.

Se garantizará la consistencia geométrica entre este conjunto de datos con respecto al conjunto de datos 1, de forma que no existirán categorías de suelo que sobrepasen los límites definidos por el ámbito de actuación.

#### 4. Subcategorías de suelo no urbanizable.

Recogerá las subcategorías de suelo no urbanizable, de acuerdo con las establecidas en el artículo 92 del Decreto Foral Legislativo 1/2017.

La geometría será de tipo poligonal aceptando elementos multiparte si procede y la tabla de atributos asociada tendrá la siguiente estructura:

Nombre del atributo	Tipo	Tamaño	Descripción del contenido
CATEGSNU	Texto	255	Categoría de suelo no urbanizable definido en el conjunto de datos 3. Valor único o concatenado* del atributo según lista de valores para CATEGSUELO
SBCATEGSNU	Texto	255	Subcategoría de suelo no urbanizable. Valor único o concatenado* del atributo según la lista de valores SBCATEGSNU
COD_SC_SNU	Texto	50	Código de síntesis de categoría y subcategoría. Valor único o concatenado* del código de síntesis de los atributos anteriores según la lista de valores COD_SC_SNU

\* En cada recinto pueden superponerse varias de las anteriores categorías y/o subcategorías atendiendo a la legislación sectorial de afección en el ámbito y/o los instrumentos de planificación sectorial o territorial, así como el planeamiento urbanístico municipal correspondiente. Para su reflejo,

todas las subcategorías que afecten a un recinto deberán estar incluidas en los valores de sus atributos bajo la forma valor 1 + valor 2 (signo más, separado por un espacio a cada lado).

CATEGSNU: con los valores posibles:

Protección
Preservación

SBCATEGSNU: con los valores posibles:

Valor paisajístico
Valor ambiental
Valor para su explotación natural
Valor cultural
Salvaguarda del modelo de desarrollo
Prevención de riesgos
Destinado a infraestructuras
Actividades especiales

COD\_SC\_SNU: realiza la síntesis de correspondencia de valores de los atributos anteriores y contendrá:

Subcategoría	Categoría	
	Protección	Preservación
Valor paisajístico	PROT.VP	PRES.VP
Valor ambiental	PROT.VA	PRES.VA
Valor para su explotación natural	PROT.EN	PRES.EN
Valor cultural	PROT.VC	PRES.VC
Salvaguarda del modelo de desarrollo	PROT.MD	PRES.MD
Prevención de riesgos	PROT.PR	PRES.PR
Destinado a infraestructuras	PROT.DI	PRES.DI
Actividades especiales	PROT.AE	PRES.AE

Se garantizará la consistencia geométrica del conjunto de datos de forma que no existirán recintos que sobrepasen o sean distintos a aquellos con valor COD\_CS= "Suelo no urbanizable" en el conjunto de datos 3. Clase y categoría del suelo.

## 5. Sectores del suelo urbanizable.

Recoge los sectores en los que el instrumento divide el suelo urbanizable objeto de ordenación, para el establecimiento de las determinaciones de ordenación estructurante del artículo 49.2.d) del Decreto Foral Legislativo 1/2017.

La geometría será de tipo poligonal aceptando elementos multiparte si procede y la tabla de atributos asociada tendrá la siguiente estructura:

Nombre del atributo	Tipo	Tamaño	Descripción del contenido
SECTORSU	Texto	6	Formado por la concatenación de los dos caracteres «S-» y un número correlativo entre 001 y 999, incluyendo los ceros a la izquierda
USOGLOBAL	Texto	50	Uso global: un ítem de la lista controlada de valores USOGLOBAL
EDIF_MAX	Doble, precisión 2	19	Edificabilidad máxima expresada como la cuantía en metros cuadrados de superficie construida máxima
P_VIV_PROT	Doble, precisión 2	19	% de viviendas sujetas a protección pública

USOGLOBAL: lista controlada de valores:

Residencial
Terciario
Industrial
Terciario-industrial
Dotacional

Se garantizará la consistencia geométrica del conjunto de datos de forma que no existirán recintos que sobrepasen o sean distintos a aquellos con valor COD\_CS= “Suelo urbanizable” en el conjunto de datos 3. Clase y categoría del suelo.

## 6. Sistemas generales.

Representan los sistemas generales, entendidos como la red de dotaciones públicas al servicio de toda la población (artículos 49.2.c y 55.3 del Decreto Foral Legislativo 1/2017).

La geometría será de tipo poligonal aceptando elementos multiparte si procede y la tabla de atributos asociada tendrá la siguiente estructura:

Nombre del atributo	Tipo	Tamaño	Descripción del contenido
SIST_GEN	Texto	6	Formado por la concatenación de los tres caracteres «SG-» y un número correlativo entre 001 y 999, incluyendo los ceros a la izquierda
SG_DESTINO	Texto	50	Los posibles destinos a los que se podrá adscribir el sistema general serán los indicados en el artículo 49.2.c) del DFL 1/2017 TRLFOTU: un ítem de la lista controlada de valores SG_DESTINO

SG\_DESTINO: lista controlada de valores:

Vía pública
Servicio urbano
Espacio libre
Equipamiento público
Equipamiento privado